



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

www.ideasjuridicas.com

LA REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL

Dr. José Alfredo Campaña.
Dra. María Suárez.

RESUMEN

En el presente trabajo abordaremos la Reforma al Artículo 1º de nuestra Carta Magna en 2011, que dio origen a un cambio trascendental lo establecido en el Capítulo I de Derechos Humanos y sus Garantías en lugar de Garantías Individuales. En esta reforma a dicho artículo se retoma los planteamientos del Derecho Internacional impulsado tanto por Naciones Unidas como por la Organización de Estados Americanos.

Así mismo vamos a encontrar en este artículo reformado nuevos términos como control convencional, control difuso, interpretación conforme, principio pro persona y los principios de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado mantiene la prohibición de la esclavitud de nacionales y extranjeros, lo mismo sucede con la discriminación de quien mandata: “queda terminantemente prohibida”.

ABSTRACT

In the present work we will address the Reform to Article 1 of our Constitution in 2011, which gave rise to a transcendental change established in Chapter I of Human Rights and its Guarantees instead of Individual Guarantees. In this reform of this article, the International Law approaches promoted by both the United Nations and the Organization of American States are taken up again. Also we will find in this reformed article new terms such as conventional control, diffuse control, consistent interpretation, principle pro person and the principles of: universality, interdependence, indivisibility and progressivity. On the other



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

www.ideasjuridicas.com

hand it maintains the prohibition of the slavery of nationals and foreigners, the same thing happens with the discrimination of who mandates: "it is strictly forbidden".

Palabras clave: Artículo, Constitución, Derechos Humanos, Garantías, Persona, Tratados Internacionales, Control de Convencionalidad, Esclavitud, Discriminación, etc.

La Reforma Judicial de 2008, la de Derechos Humanos (2011) y la nueva Ley de Amparo (2013) trajeron cambios sustanciales al orden jurídico existente en México también preocupaciones en este ámbito y motivo para continuar los estudios en esta área tan importante del Derecho.

Reforma publicada en el DOF 06/06/2011
Reforma publicada en el DOF 10/06/2011
Reforma publicada en el DOF 10/06/2013

En lo que se refiere a los cambios en el artículo 1º comentamos lo siguiente:

Es importante resaltar, en primer lugar, el cambio del concepto **garantías individuales** por **derechos humanos**.

Referente al ejercicio jurisdiccional se torna más complejo aun, ya que el término **garantías individuales** es un término acotado. Fundamentalmente cuando se habla del título garantías individuales nos referíamos a los primeros 29 artículos de la Constitución, y ahora cuando hablamos de derechos humanos nos encontramos con un concepto más amplio y más complejo tomando en cuenta que al hacerlo nos estamos refiriendo a los de primera, segunda y tercera generación, aun cuando en la reforma dice:

“reconocidos por la constitución y de los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte”.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

www.ideasjuridicas.com

Respecto a los tratados internacionales existe también un problema; son un número considerable. Para cumplir lo anterior el Estado requiere una verdadera transformación en cuanto al respeto de los derechos humanos, bajo estos criterios, como se plantea en el eje 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, o sea, resolver el problema de la descomposición del sistema judicial, de lo contrario sería una mera declaración política sin intención de aplicarla. Textualmente lo anterior queda establecida en el párrafo I que dice lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, los cuales no pueden suspenderse ni restringirse”.

En este párrafo se mandata que en la defensa de los derechos humanos se debe tomar en cuenta al Derecho Internacional y a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos, ubicándose una nueva forma de control constitucional denominado *control convencional*, que significa que todas las autoridades están obligadas a tomar en cuenta lo anterior en todos los casos que tengan que ver con los derechos humanos.

En lo que se refiere al párrafo II del artículo primero constitucional se introduce el principio de *interpretación conforme*, que significa que en todo lo relativo a los derechos humanos, todas las autoridades tomaran en cuenta tanto a la Constitución como a los tratados internacionales:

“Las normas relativas a los Derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Con lo anterior se establece que tanto la Constitución como los tratados internacionales, de manera interrelacionada serán la base para resolver los casos que tengan que ver con la violación de los derechos humanos tanto en el aspecto interno



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

www.ideasjuridicas.com

como en el internacional. Este principio retoma los planteamientos del Derecho Internacional e impulsado tanto por Naciones Unidas como por la Organización de Estados Americanos.

Luigi Ferrajoli sostiene que los derechos fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”. El mismo autor aclara que por derechos subjetivos debe entenderse “cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica”, el mismo autor dice que por status debemos entender “la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas” (Ferrajoli, 2004).

Sobre lo anterior, dice, “no se trata de una definición dogmática, es decir, formulada con referencia a las normas de un ordenamiento concreto, como por ejemplo, la Constitución italiana o la española. Conforme a esto, diremos que son ‘fundamentales los derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas’”.

Con lo anterior podemos decir que el **principio pro persona** debe entenderse como la aplicación de la norma más favorable a la persona en el que se establece un orden de preferencia, normativo e interpretativo, pues se debe acudir a la norma o a la interpretación más amplia, e inversamente, a la norma más restringida cuando se trata de establecer de manera permanente el ejercicio de los derechos.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

www.ideasjuridicas.com

Por otro lado se refuerza el criterio de protección y aplicación de los derechos humanos, al asentar en el párrafo III lo que se denomina **Control Difuso** al extender a todas las autoridades del Estado la obligatoriedad de respetarlos, protegerlos y promoverlos:

“Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los **principios de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**”.

Esto significa que dichas autoridades deberán de instrumentar una serie de acciones para todos los integrantes de las dependencias de gobierno e ir inculcando en ellos el conocimiento, la protección de los derechos humanos y las posibles sanciones en caso de su violación; hasta el momento existe casi un pleno desconocimiento en ellas, por ello lo anterior reviste fundamental importancia.

En el párrafo IV del artículo 1° de la Constitución se establece que el Estado debe tomar las medidas pertinentes para prevenir e incluso reparar el daño ocasionado por violación a los derechos humanos por parte de las autoridades.

En dicho párrafo se asienta lo siguiente:

“El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Esto es importante porque ello implica sanciones económicas, penales, denuncias internacionales y locales. Lo anterior hará que con el tiempo tengamos una cultura de respeto a los derechos humanos, donde ya no sólo estarán planteados y justificados sino que tendrán que cumplirse.

El párrafo V establece lo siguiente sobre la esclavitud:



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

www.ideasjuridicas.com

“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos...”

En este párrafo se retoma el concepto clásico, de la época de los romanos o la esclavitud negra en Estados Unidos donde el esclavo dejaba de ser persona para convertirse en una cosa que podía ser vendida o comprada. Es importante que este párrafo contemple hoy como ya lo hacen las convenciones y tratados internacionales; retomar algunos criterios actuales que se asimilan a la esclavitud clásica como la trata de blancas, el tráfico infantil sobre los cuales Naciones Unidas están jugando un papel importante para sensibilizar a los gobiernos locales en este tema. También es importante ya que se asimila a la esclavitud el trabajo asalariado en algunos espacios empresariales donde no se respetan los más elementales derechos de los trabajadores.

En cuanto al párrafo VI de este mismo artículo se prohíbe también la *discriminación* y se considera como un derecho humano, punto muy importante y se señalan algunos casos en los que no se debe de aplicar la discriminación, pero también se deja abierto para que se puedan incluir todos aquellos casos que afecten la dignidad de la persona o que se puedan anular o menoscabar los derechos humanos.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, etc., o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Sobre la base de esta Reforma (junio del 2011) a la Constitución mexicana, se cambia sustancialmente su aspecto formal en lo que se refiere a los derechos humanos ya que anteriormente se hacía referencia a las Garantías Individuales reconocidas por ella y no se hacía mención a los tratados internacionales y se



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

www.ideasjuridicas.com

resalta el *principio pro homine*, y además el principio de *interpretación conforme*, el *control constitucional* y el *control difuso*, todo referido al sistema constitucional.

El sistema constitucional mexicano ha sido producto de grandes convulsiones sociales, la paz social ha sido por etapas, por ejemplo la contradicción entre liberales y conservadores duró cerca de cincuenta años, hasta el triunfo liberal.

En México la creación del Derecho se ha mostrado como un instrumento de control y atemorización social, se busca más tener muchas leyes que fijar la atención en su aplicación sobre todo en el aspecto de los derechos humanos y mejorar la convivencia social, y los resultados no han sido buenos pues existen graves problemas al seno de la sociedad tanto por la inseguridad, profundas desigualdades, agregando además la notable descomposición del sistema político mexicano y la cada vez más notable separación entre la clase política y la sociedad.

Es importante comentar que el desarrollo social ha tenido una larga evolución en el aspecto de los derechos humanos y en la creación de leyes, particularmente desde el México independiente y fue sobresaliente la comisión dada a Mariano Otero por la corriente liberal para elaborar el Proyecto de Reforma en el año de 1847 (Tena, 1991), en el cuál por primera vez se utiliza el término **ampararán** que se marca como el origen de lo que posteriormente será el Juicio de Amparo, mismo que recogería la Constitución de 1857 en sus artículos 101 y 102 y posteriormente la Constitución de 1917 en sus artículos 103 y 107 y su respectiva ley reglamentaria: la *Ley de Amparo*.

La Constitución de 1857, surge en el marco del liberalismo clásico, donde se resaltaba la figura del individuo y este se colocaba por encima de la sociedad, y el Estado era un especie de estado policía ya que vigilaba la economía sin tener una intervención directa en ella. Lo anterior con el paso del tiempo cambia y se



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

www.ideasjuridicas.com

establece el estado de Derecho donde los individuos giran alrededor de la ley, esta constituye lo más importante como reguladora de la conducta de las personas, ya que al final en los dos sistemas lo que importa es el control social y la creación de la ley por el poder que ejerce la clase dominante. Con la Reforma del 2011 se establece el *principio pro homine*, donde la persona se coloca de nuevo en el centro de todo, pareciera ser que la persona recupera su poder, sin importar el orden jurídico de las normas, tampoco si se encuentran en el marco internacional o nacional, el criterio es aplicar la ley que más beneficie a las personas.

Por ejemplo en el caso del artículo 133 constitucional que establece la jerarquía de leyes conforme a la Teoría Pura del Derecho (Kelsen, 2003) colocando en primer lugar a la Constitución y luego los Tratados Internacionales por jurisprudencia de la Corte y en tercer lugar las leyes ordinarias federales y posteriormente la Constitución y leyes ordinarias de los Estados. Este planteamiento no se aplica siguiendo el *principio pro homine*, ya que se aplica la ley que más beneficie a la persona sin importar el orden jerárquico, tampoco si es nacional o internacional.

Este planteamiento surge en razón de los planteamientos del Derecho Internacional en relación a los derechos humanos, a su historia, y no en función de nuevo a nuestra historia y siguiendo criterios más formales que reales, es decir no importa si se aplican o no, lo que importa es quedar bien con las grandes potencias económicas que ejercen dominación sobre México y en gran parte lograr distraer a la población y los grupos intelectuales de los grandes problemas que existen el país de tipo económico, político y social.

En nuestra opinión resulta innecesario hacer todo este movimiento jurídico, ya que se observa como una distracción de la clase dominante y muy lejos de resolver los problemas que al respecto existen en México.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

www.ideasjuridicas.com

Por ejemplo para modificar los artículos de la Constitución y establecer el sistema acusatorio y oral en materia penal, con base en un diagnóstico pagado por el gobierno a sus consultoras que deberían de justificar la Reforma en este caso para quedar bien con el gobierno Estados Unidos, determinaron que el sistema judicial estaba súper descompuesto, corrompido, en franca bancarrota (Carbonel, 2008), sin arreglo y mecánicamente determinan cambiar el sistema de inquisitivo mixto a acusatorio oral, sin pensar en todas las implicaciones que ello trae consigo, solamente pensando en los beneficios que ello les traería. En opinión de juristas destacados, esta reforma fue como un juego de la clase política para reforzar su poder, impráctica, innecesaria y costosa para los mexicanos, bastaba con aplicar la normatividad existente y reformar donde se necesitara ya que el problema de descomposición no sólo es del Poder Judicial, sino de todo el sistema político, así han operado siempre y seguramente lo seguirán haciendo.

Pero si el “diagnóstico” elaborado que los llevó al “descubrimiento” de la descomposición del sistema judicial y el cambio de políticas judiciales fue costoso su aplicación y el cambio de infraestructura para ello parece que es mucho más porque se iniciaron en 2008 y ya estamos a final de 2017 y no se ve para cuando se establezca firmemente. Las leyes secundarias al respecto aún no se elaboran por el Congreso Federal ni por los locales y tampoco se ve a la nueva gente que dirigirá este proceso, gente honesta y no corrupta porque si son los mismos no puede haber ningún cambio y la población sobrevive en la pobreza y la brutal inseguridad.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

www.ideasjuridicas.com

Veamos lo que se estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, que dio origen a la Reforma tanto Judicial como la del año 2011.

Estado de Derecho.

Diagnóstico

“La impunidad, la corrupción y la simulación han sido obstáculos para el desarrollo del país a lo largo de su historia. Esta distorsión que, entre otras cosas, ha derivado en ocasiones en un ejercicio discrecional del poder, ha generado desconfianza en la sociedad respecto a las instituciones de gobierno y a la actuación de las autoridades.

La Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2005 revela que el 59% de la población percibe que las leyes en México se utilizan para defender los intereses de gente poderosa (33%) o como una simple excusa para cometer arbitrariedades (26%).

Igualmente grave es la desconfianza que prevalece entre la ciudadanía. De acuerdo con el estudio del Latino barómetro, en México sólo el 28% de los ciudadanos piensan que se puede confiar en la mayoría de las personas, otras encuestas sitúan esta cifra en alrededor del 15%.

Este clima de desconfianza es preocupante, pues la predisposición negativa sobre el comportamiento de los demás inhibe la formación de redes ciudadanas y de capital social indispensables para articular e implementar soluciones a los problemas de la esfera pública.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

www.ideasjuridicas.com

“De acuerdo con Transparencia Internacional, en su Índice de Percepción de la Corrupción 2006, México está ubicado en el lugar 70 de un total de 163 países, con una calificación de 3.3 en una escala de 0 a 10. De acuerdo a este índice, la percepción de la sociedad sobre la falta de transparencia del gobierno no ha mejorado durante los últimos diez años. Esto da cuenta de la necesidad de incrementar decididamente las medidas anticorrupción para revertir con hechos esta imagen negativa y superar en 2012, al menos, el valor medio de esta escala. Por otra parte, el Gobierno de la República reconoce que en el país existen lagunas en la legislación que abren espacios al abuso y a la violación de los derechos fundamentales. La impunidad, la corrupción y la violación de los derechos humanos son prácticas lesivas que no sólo merman el Estado de Derecho, sino que han impedido que la legalidad sea un verdadero instrumento para que nuestro país avance en materia de equidad social, justicia, seguridad y progreso económico.

Se requiere cohesión en los esfuerzos y persistencia en las acciones para revertir estas tendencias nocivas, así como la articulación de las medidas y reformas necesarias para garantizar la plena probidad en el ejercicio del poder y el apego a la legalidad en los ciudadanos.

”Por otro lado, es necesario que el sistema jurídico responda a las realidades sociales, económicas y políticas del país. En particular, se requiere fortalecer la persecución del delito y la impartición de justicia, brindando al Poder Judicial mejores elementos para hacer más eficiente su labor, al introducir factores de equilibrio entre los poderes de la Unión y cerrar definitivamente espacios a la discrecionalidad”.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

www.ideasjuridicas.com

El sistema de procuración e impartición de justicia se ha ido modernizando a través de los años, principalmente en lo referente a la independencia del Poder Judicial. Permanecen, sin embargo, graves rezagos que limitan la eficacia con que se desempeña, y que se traducen en una mayor desconfianza de los ciudadanos frente a las instituciones encargadas de protegerlas.

La percepción de la población a la respuesta de la autoridad ante la denuncia de delitos del fuero común se ha deteriorado a través del tiempo. La Encuesta Nacional Sobre Inseguridad Urbana señala que una de cada cinco víctimas denuncia el delito. Asimismo, revela que la no denuncia ocurre principalmente por la baja eficacia que percibe la población del sistema de justicia.

De acuerdo con un estudio especializado, las procuradurías de justicia en México se encuentran entre las instituciones de menor prestigio ante los ciudadanos, lo cual está relacionado con las cifras de efectividad: de cada 100 averiguaciones previas que se levantan, sólo en 23 se concluyen las investigaciones; de éstas 23, menos de 12 se consignan ante un juez, y sólo en 3 de estos casos se dicta sentencia.

Todo esto se refleja en el incremento de los niveles de impunidad y de inseguridad, así como en la disminución de los niveles de confianza del ciudadano, que ante la comisión de un delito que afecte a su integridad asume que el responsable no será sancionado por la autoridad”.

Para completar lo anterior en junio del año 2011 se publicaron las reformas al conocido Capítulo I de las Garantías Individuales y al artículo 94 y 103 y 107 de la Constitución y la publicación de la Nueva Ley de Amparo en el año 2013.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

www.ideasjuridicas.com

Hoy se está esperando que la Reforma Judicial se cumpla, o como se comenta ya en voz alta, se dé marcha atrás derogando las leyes que se hicieron, en fin no sabemos si se logre consolidar este nuevo sistema de justicia penal.

CONCLUSIONES

Como toda reforma y más esta por ser constitucional reviste fundamental importancia para la comprensión y respeto de los Derechos Humanos, por ello tiene que sufrir un proceso de adaptación que durará varios años. La reforma al artículo 1º constitucional representa un hito en beneficio de la sociedad mexicana ya que nuestro país arrastra consigo una larga historia de violaciones a los derechos de la población. Se tiene que prestar fundamental importancia a la infraestructura, la capacitación cultural y jurisdiccional, igualmente a las Procuradurías tanto estatales como federales e inculcar en nuestros gobernantes su respeto para que estos no queden solamente en papel y en buenos propósitos, sino que se cumplan.

Por ello observaremos con el paso del tiempo cual es la aplicación de esta Reforma Constitucional, esperando se realicen los cambios pertinentes y necesarios que reflejen el avance “en materia de equidad social, justicia, seguridad y progreso económico”.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

www.ideasjuridicas.com

FUENTES DE INVESTIGACION

BIBLIOGRAFIA

Carbonell, Miguel, ¿Que son y para qué sirven los Juicios Orales?, Porrúa, México, 2008.

Ferrajoli, Luigi, Derechos y Garantías. La Ley del más débil, 4° ed. Trotta, Madrid, 2004.

Hans Kelsen, La Teoría Pura del Derecho, Porrúa, México, 2003.

Acta constitutiva y de reforma de Mariano Otero, véase en: Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México, Porrúa, México, 1991, pg.472.

Reforma Constitucional al Artículo 1°, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2011.

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos, Porrúa, México, 2016.

Nueva Ley de Amparo, Gallardo Ediciones, México, 2015.